



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante : LUIS EDUARDO LOPEZ DUSSAN
Demandado : BEATRIZ SILVA VARGAS
Radicado : 2021-772

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día seis (6) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

La demandada BEATRIZ SILVA VARGAS fue notificada de manera personal el 26 de octubre del 2021, venciendo en silencio el termino de traslado de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS: No realizo solicitudes probatorias en el escrito de contestación allegado el 19 de julio del 2022.

TERCERO. - DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante LUIS EDUARDO LOPEZ DUSSAN y de la demandada BEATRIZ SILVA VARGAS, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada.

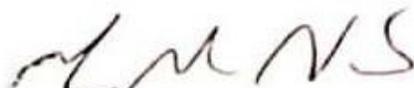
CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ